

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
Nº 2015-00082
Demandante : FUNDACION DE LA MUJER
Demandados : SANTOS TORRES CORTES Y OTROS

En escrito que obra a folio 59, el apoderado de la parte demandante solicita: 1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación. 2. Levantar las medidas cautelares. 3. Desglosar el título valor objeto de la demanda y que sean entregados a la parte demandada.

Frente a la terminación del proceso, establece el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., que: "Si antes de iniciada la diligencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no es tuviere embargado el remanente". (Negrilla y subrayado del Despacho).

Para el presente caso, remitiéndonos al poder conferido por la entidad demandante se observa que la facultad para recibir no le fue otorgada al Apoderado.

Por lo anterior se niega la solicitud por él elevada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

036 16-X-2020
[Handwritten Signature]

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a734479407ddda3109e00c98ee1231a3d1949d8d2c183d4e15fbecca5c33387f
Documento generado en 14/10/2020 02:50:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>